

Dip. María Francisca
Antonio Santiago



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 02 de enero del 2026.

OF. NÚM. LXVI/MFAS/0187/2026
ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

02 ENE 2026

Quien suscribe, **Maria Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CUIDAD INTÉRPRETE

R E A D I O
02 ENE 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



GRUPO PARLAMENTARIO
morena



LA MAESTRA
DA LINEA

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**



DIPUTADA XIX

“2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación”.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 05 de enero del 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una democracia sólida no sólo exige reglas claras para la competencia política y el ejercicio del voto, sino que, también demanda que los procesos electorales se desarrolle en armonía con el entorno social, cultural y ambiental del territorio que habitamos. En un estado como Oaxaca, cuya riqueza natural constituye no sólo un patrimonio ecológico sino un eje de identidad comunitaria, el desarrollo de las campañas electorales debe ser compatible con el respeto a la biodiversidad y al espacio público que compartimos.





DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Basta recorrer cualquier municipio durante un periodo de campañas para constatar un fenómeno que ha ido en aumento: árboles perforados con clavos, lonas sujetas con alambres, ramas mutiladas para facilitar la visibilidad de un anuncio electoral, o parques y camellones saturados de propaganda. La competencia electoral no debería traducirse en un daño ambiental que, aunque a veces pasa desapercibido, acumula efectos a mediano y largo plazo.

Los árboles y arbustos que son utilizados como soporte para colgar propaganda suelen presentar heridas que tardan meses en cerrar; algunas se infectan, otras debilitan la estructura de ramas o troncos, y en ciertos casos terminan por comprometer la vida de las especies afectadas. Los árboles en zonas urbanas proporcionan valiosos beneficios ecológicos, económicos y sociales, además contribuyen a crear una ciudad más habitable y confortable para sus residentes.

Un estudio llevado a cabo en la Facultad de Ciencias Agrícolas Forestales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se enfocó en la caracterización de los daños físicos y estructurales en el arbolado, registrando en las tres secciones del árbol: base, fuste y ramas. En la base del árbol se identificaron tres categorías de daños físicos: sin daño, concreto agrietado y concreto levantado. En el fuste se consideraron el fuste sin daño, la lesión simple y la lesión compleja. En relación con la copa se evaluaron diferentes categorías de daños o defectos de crecimiento, incluida las ramificaciones bajas, la unión codominante, los tallos múltiples, las ramas cruzadas y las ramas perdidas. Se describieron las obstrucciones presentes en la copa del árbol. Con esa información es posible tomar decisiones para el manejo y mantenimiento más eficiente que asegure la salud y la seguridad del arbolado urbano y de la ciudadanía.¹

Este problema no es menor, puesto que, en ciudades y comunidades donde la cobertura vegetal ya es limitada, cada árbol cumple funciones cruciales: regula

¹ GARCÍA, Alberto, Caracterización arbórea, evaluación de daños y su impacto en la infraestructura en un campus universitario, Revista Mexicana de Ciencias Forestales, disponible en: <https://cienciasforestales.inifap.gob.mx/index.php/forestales/article/view/1397>



DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".
la temperatura, capturan contaminantes, genera sombra, contribuye al paisaje urbano y brinda hábitat para especies locales. Los árboles proporcionan servicios ambientales como la captación de agua y producción de oxígeno, contribuyen a evitar la erosión del suelo y a disminuir los escurremientos e inundaciones; capturan y almacenan dióxido de carbono (CO₂), con lo que contribuyen a mitigar el cambio climático. Son fundamentales para vida en el planeta de ahí la importancia de proteger las superficies arboladas.²

La colocación de propaganda sobre ellos no sólo implica un deterioro físico, sino que envía un mensaje contradictorio: mientras la ciudadanía enfrenta los efectos del cambio climático, las instituciones políticas deberían encabezar el ejemplo del respeto ambiental, no reproducir prácticas que lo deterioran. Aun cuando existen disposiciones administrativas en varios municipios para preservar áreas verdes, la ausencia de una regulación electoral específica genera vacíos que permiten que las campañas recurran a soportes naturales sin consecuencias jurídicas claras. En la práctica, esto profundiza la percepción de permisividad y dificulta la capacidad de las autoridades para exigir una conducta responsable. La legislación electoral estatal se ha modernizado en diversos aspectos como lo son: paridad, fiscalización, violencia política de género y regulación de precampañas, pero aún carece de un apartado que vincule directamente el desarrollo de los comicios con el cuidado del entorno ambiental.

Es preciso generar conciencia del impacto ambiental sufrido al tener estas prácticas que lesionan a los árboles con la colocación de propaganda electoral, y de la importancia de la prevención como eje principal de política de protección al ambiente; por lo que es necesario hacer alusión al principio de prevención en materia ambiental; por lo cual se invoca la Tesis con Registro Digital 2024395³ de rubro "**PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN**

² NIETO Sotelo, Jorge, Los árboles, fundamentales para la vida en el planeta, Boletín UNAM-DGCS-484 disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_484.html

³ Tesis de Jurisprudencia 12/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós. SCJN. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>



DIPUTADA DTO. 19

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".
Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO

POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA".-

Justificación:

El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique.

De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que ***la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente:*** a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado





DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".
de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.

La reforma que se propone tiene una finalidad sencilla pero trascendente: prohibir de manera expresa que partidos políticos, candidatos, precandidatos o cualquier persona física o moral coloquen propaganda electoral en árboles, arbustos, jardines públicos, áreas verdes o cualquier elemento natural que pueda resultar dañado o alterado. Esta medida no restringe la libertad de expresión ni limita las estrategias de comunicación política; únicamente establece que la promoción electoral no se realice a costa de bienes ambientales que pertenecen a toda la colectividad. En ese tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente estipula en el artículo 209 numeral 3 que, son artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos,

DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".
emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.⁴

Por su parte, el artículo 2 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca define a la propaganda electoral como: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.⁵

Asimismo, la Ley del Equilibrio Ecológico estipula en el artículo 201 que: Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos: III.- Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano.⁶ Cabe señalar que, la Ley en comento no hace alusión específica a los anuncios instalados en plantas, árboles, arbustos y áreas verdes; por lo que es necesario hacer la precisión correcta en el texto normativo.

El planteamiento no surge en el vacío. Diversos municipios del país, incluidos algunos de Oaxaca, han impulsado reglamentos para proteger el arbolado urbano ante campañas electorales, con resultados positivos en la disminución de impactos ambientales y en la mejora del paisaje urbano.

Experiencias similares se han implementado en entidades como Querétaro, Jalisco y Ciudad de México, donde la tendencia apunta hacia normativas que equiparan el arbolado urbano con bienes de valor público que requieren protección jurídica. Este enfoque reconoce algo fundamental: la democracia no sólo se expresa en urnas, sino también en la manera en que las campañas respetan los bienes comunes.

⁴ Artículo 209 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIE.pdf>

⁵ Artículo 2 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023).pdf)

⁶ Artículo 201 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Equilibrio_Ecológico_y_Protección_al_Ambiente_\(ref_dto_730_aprob_LXVI_Legis_30_julio_2025_PO_36_12a_secc_6_sep_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Equilibrio_Ecológico_y_Protección_al_Ambiente_(ref_dto_730_aprob_LXVI_Legis_30_julio_2025_PO_36_12a_secc_6_sep_2025).pdf)



DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

En Oaxaca, el uso reiterado del arbolado como soporte de propaganda genera daños acumulativos que no siempre se hacen visibles de inmediato. Los árboles perforados por clavos y alambres desarrollan necrosis en los tejidos, facilitan la entrada de plagas, y en algunos casos producen fracturas internas que se evidencian meses después. En zonas rurales, donde los árboles cumplen además funciones productivas y culturales, el daño se vuelve aún más delicado: un ahuehuete, un huaje o un pochote no son simples objetos; forman parte del tejido simbólico y comunitario de las localidades.

A ello se suma la saturación visual que provoca la propaganda colocada en áreas naturales. Las campañas electorales deben aspirar a la comunicación responsable, no al deterioro del paisaje ni a la invasión indiscriminada de espacios ecológicos. Una competencia democrática madura implica reconocer límites que se traducen en beneficios colectivos. En este caso, se trata de un límite mínimo: no dañar seres vivos para promover candidaturas.

Conviene recordar que la gestión ambiental no puede depender exclusivamente de la voluntad municipal. En periodos electorales intervienen partidos políticos estatales y nacionales, coaliciones, asociaciones civiles y simpatizantes, todos ellos con un alcance que rebasa la competencia de un ayuntamiento. De ahí la necesidad de establecer una prohibición clara en la legislación estatal, que brinde certidumbre, facilite la vigilancia y permita sancionar conductas que afecten el entorno.

Por lo tanto, esta reforma contribuye a ordenar el espacio público, un tema especialmente sensible en contextos urbanos donde la ciudadanía demanda calles limpias, parques dignos y entornos más habitables. En diversas localidades, los árboles se convirtieron en "espacios de nadie" sobre los cuales cualquiera podía colocar propaganda sin autorización. Al incorporar una prohibición expresa en la ley, se envía una señal contundente: el arbolado urbano y rural es un bien común que debe preservarse, incluso en tiempos de competencia política.



DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

También es pertinente mencionar que la reforma fortalece un enfoque pedagógico: cuando la ciudadanía observa que los actores políticos ejercen sus actividades respetando el medio ambiente, se genera un mensaje de coherencia que incide positivamente en la percepción pública. Por el contrario, cuando la propaganda electoral vulnera espacios verdes, se produce un efecto contrario: la campaña aparece como invasiva, carente de sensibilidad ambiental y desconectada de las demandas ciudadanas.

La propuesta responde también a un contexto global. Organismos internacionales, instituciones académicas y comunidades científicas han señalado reiteradamente la importancia del arbolado urbano en la adaptación al cambio climático. Los árboles ayudan a mitigar islas de calor, reducen el impacto de la radiación solar, mejoran la calidad del aire y fortalecen la salud física y emocional de quienes habitan las ciudades. Protegerlos es proteger un recurso de valor incalculable, especialmente en territorios como Oaxaca, donde las variaciones climáticas recientes han incrementado temperaturas y reducido la disponibilidad de sombra en espacios públicos.

Por otro lado, las campañas electorales modernas cuentan con múltiples alternativas de difusión que no implican daño ambiental. El uso de redes sociales, materiales reciclables, paredes autorizadas, volantes biodegradables o propaganda en estructuras diseñadas para ello demuestra que es perfectamente posible comunicar propuestas sin sacrificar árboles ni intervenir ecosistemas urbanos. La reforma no prohíbe la propaganda; únicamente insta a realizarla con responsabilidad.

Es importante precisar que la medida no se dirige únicamente a partidos o candidatos, sino a cualquier actor que, directa o indirectamente, participe en la colocación de propaganda. La experiencia demuestra que, en muchas ocasiones, son simpatizantes o equipos externos quienes fijan pendones en árboles para asegurar visibilidad. La prohibición integral evita el recurso de atribuir estos actos

DIPUTADA D.F.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".
a "terceros" y garantiza que la responsabilidad sea compartida por quienes tienen mayor influencia en la campaña.

La iniciativa también atiende una demanda ciudadana que se ha repetido en diversos municipios: la limpieza del espacio público después de cada proceso electoral. Cuando la propaganda se coloca en árboles y arbustos, retirarla implica lastimar nuevamente el material vegetal; muchas veces se arrancan ramas, se desprenden pedazos de corteza o se deja plástico atado que termina enredado o degradándose en el suelo.⁷

La regulación propuesta previene estas situaciones antes de que ocurran, reduciendo costos municipales y evitando daños adicionales.

Tal es el caso acontecido en el Estado de Morelos, en el cual la Fiscalía Ambiental del Ayuntamiento de Cuernavaca inició procedimientos contra aspirantes a cargos de elección popular que colocaron su propaganda en los árboles del Municipio, expedientes que avanzaron por la colocación de anuncios en guarniciones, camellones, postes y otros elementos del mobiliario urbano.⁸

El reglamento de anuncios de Cuernavaca, Morelos; refiere a que es un valor ciudadano que el medio ambiente y los recursos naturales sean respetados en todo momento, particularmente los árboles con follaje así como los bosques, camellones arbolados, parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.⁹

Finalmente, la reforma reafirma un principio fundamental: la actividad política debe desarrollarse sin afectar los bienes ambientales que pertenecen a todos. Ninguna campaña justifica perforar, lastimar o deteriorar seres vivos que cumplen funciones esenciales para el entorno. La democracia se fortalece cuando se construye desde el respeto integral: respeto a las personas, respeto a las instituciones y respeto a la naturaleza.

⁷ Programa de saneamiento y sustitución del arbolado en riesgo en la Ciudad de México 2024, visible en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGSANPAVA/saneamiento/saneamiento.pdf>

⁸ LA JORNADA MORELOS, Ni los árboles respeta la propaganda electoral, disponible en: <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/ni-los-arboles-respeta-la-propaganda-electoral/>

⁹ Ibidem.



DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, propongo la presente Iniciativa, con la finalidad de erradicar la práctica indiscriminada que se realiza actualmente, en la cual se coloca propaganda política en las plantas, árboles, jardines, y otras áreas verdes en la vía pública, afectando gravemente a estos seres vivos; por lo que se ilustra el siguiente cuadro comparativo a fin de demostrar el alcance de la iniciativa:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 197. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.	Artículo 197. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido. <i>La propaganda electoral en ningún caso podrá colocarse en plantas, arbustos, jardines, árboles o cualquier especie arbórea.</i>

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE





TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 201. Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales; II. En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural; III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano; IV. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población; V. Cuando obstruyan la visibilidad en túneles puentes, pasos a desnivel vialidades o señalamientos de tránsito, o; VI. Contravengan esta Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia. 	<p>Artículo 201. Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales; II. En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural; III.- En plantas, arbustos, jardines, árboles o cualquier especie arbórea. IV. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano; V. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población; VI. Cuando obstruyan la visibilidad en túneles puentes, pasos a desnivel vialidades o señalamientos de tránsito, o; VII. Contravengan esta Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.



(...)

(...)

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y se adiciona la fracción III, recorriéndose en su orden las actuales subsecuentes al artículo 201 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 197. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido. ***La propaganda electoral en ningún caso podrá colocarse en plantas, arbustos, jardines, árboles o cualquier especie arbórea.***



**LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL
ESTADO DE OAXACA**

Artículo 201. Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

I a la II.

III.- En plantas, arbustos, jardines, árboles o cualquier especie arbórea.

IV a la VII.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dip. María Francisca
Antonio Santiago



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA XIX

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 02 de enero del 2026.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

HONORABLE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CUEVAS INÉRCIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. Francisca

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAOUITA**